ARTICULO 10. Esta Orden no afectará el recargo fiscal de dos centavos por cada diez pesos establecido por decreto de Noviembre 8 de 1885, en lugar del consumo de timbres previsto en la Ley de Mayo 1 de 1891. Dicho recargo se cobrará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 del precitado decreto, y será adicional a los derechos previstos en esta Ley.

ARTICULO 11. Esta Ley entrará en vigor el 10 de Septiembre de 1921.

ARTICULO 12. La Orden Ejecutiva No. 638, y toda ley o parte de ley contraria a esta Orden, quedan derogadas.

S. S. ROBISON.
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
2 de Setiembre de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 666.

ASIGNACION ADICIONAL PARA ATENDER A LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN CONFORME A LA LEY DE REGISTRO DE TIERRAS.

G. O. No. 3253.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO UNICO. De los fondos en el Tesoro Nacional no destinados a otras atenciones, se asigna la suma de VEINTE MIL DOLARES ($20,000) para atender a la compra del equipo y materiales, y al pago de sueldos, que se relacionen con las obras de agrimensura que han de verificarse con arreglo a la Ley de Registro de Tierras, Orden Ejecutiva No. 511, según fue enmen-

dada; A CONDICION DE QUE los cobros efectuados conforme a ésta se depositen en el Tesoro Nacional a favor de la Cuenta General del mismo.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar deSanto Domingo.

Setiembre 3 de 1921.
Santo Domingo, R. D.,

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 667.

ASIGNACION DE FONDOS.

G. O. No. 3256

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO UNICO: De los fondos en el Tesoro Nacional no destinados a otras atenciones, se asigna la suma de SEIS CIENTOS UN MIL DOLARES ($601,000) para los fines y en las cantidades que se expresan a continuación:

(a) Para terminar la carretera Santo Domingo a Monte Cristy.	$ 500, 000
(b) Para terminar el Puente Monte Cristy-Dajabón sobre el Río Yaque del Norte. .	11, 000
(c) Para terminar la Leprosería Nacional. . .	20, 000
(d) Para terminar la Penitenciaría Nacional.	8, 000
(e) Para terminar el Edificio de Obras Públicas.	25, 000
(f) Para hacer reparaciones y cambios en el	